

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0416 PANAMÁ 4 DE octubre DE 2011.

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

- 1- Que mediante Resolución N° 6603 de 09 de julio de 2009, se otorgó la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 6603 a favor de GINA CHUNG LAW.
- 2- Que mediante Resolución N° 0494 de 1º de octubre de 2010, notificada mediante Edicto No.136 del 5 de octubre de 2010, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a solicitud de parte interesada, resolvió suspender temporalmente la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 6603 favor de GINA CHUNG LAW, por el término de un (1) año.
- 3- Que GINA CHUNG LAW, mediante nota recibida el 8 de septiembre de 2011, solicitó a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la continuidad de la suspensión temporal de la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 6603.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER, suspendida temporalmente, a solicitud de la parte interesada, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 6603, a favor de GINA CHUNG LAW, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a GINA CHUNG LAW, que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 6603, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría en lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.


Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

**TERCERO:** Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la Licencia al Corredor de Seguros Persona Natural GINA CHUNG LAW, de no presentar la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año adicional, con anticipación a su vencimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
VIELKA CORDERO  
Secretaria Ad-Hoc

  
KATHERINE ARJONA  
Subdirectora de Seguros y Reaseguros

